

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 26 de agosto de 2021.

Rad. 2021-00433.

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BBVA COLOMBIA contra MARITZA BEJARANO ALEGRÍA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 04009600187324

1. Por \$ 65.379.860 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por \$ 2.308.953 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto.

PAGARE No. 04009600200887 / 04005001216239.

1. Por \$ 83.992.761 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en los pagarés aportados.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por \$ 1.975.756 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto.

PAGARE No. 01585001346386

1. Por \$ 30.283.082 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por \$ 1.343.082 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiése a la DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer a ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 26 de agosto de 2021.

Rad. 2021-00433.

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que reciba la demandada MARITZA BEJARANO ALEGRÍA, por concepto de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que devengue en UNIÓN TEMPORAL NUEVA ALIANZA. Límite de la medida \$ 370.566.988.

Teniendo en cuenta que la parte activa no aportó dirección electrónica de la UNIÓN TEMPORAL NUEVA ALIANZA, por secretaría dispóngase la entrega de las respectivas comunicaciones, informando esta medida, a la interesada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ